

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1904.)

Núm. 2126

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán ó harán proceder en su caso á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Santander, Francisco Gómez López, Francisco Tirado Alcola, José Sevilla Ortiz y Pedro Montoya Martínez, de las señas que á continuación se expresan; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno con las precauciones convenientes, comunicándome el resultado de las diligencias que al efecto se practiquen.

Segovia 8 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas del 1.º.—Natural de Alhama (Granada), nació el 28 de Noviembre de 1866, hijo de Angel y de Maria, profesión viajante, última residencia Madrid, procesado por el delito de hurto; sus señas personales: labios abultados, tiene cicatriz de centímetro y medio en el dedo medio izquierdo, cicatriz de dos centímetros y medio en la nuca, y cicatriz de dos centímetros y medio encima de la nariz entre las cejas; talla 1'630 milímetros, brazo 1'60 milímetros, color castaño claro, cabello y barba gris.

Señas del 2.º.—Natural de Ultrera (Sevilla), nacido en 1855, hijo de Francisco y de Juliana, vecino de Granada, profesión cesterero, procesado por el delito de hurto, cabello y barba gris, le faltan dos dientes de abajo, tatuaje borroso encima de la niña izquierda, cicatriz de tres centímetros en mitad de la frente, cicatriz de dos centímetros en la ceja izquierda.

Señas del 3.º.—Natural de Bilbao (Vizcaya), nacido el 19 de Marzo de 1888, hijo de Cándido y Cesárea, veci-

no de Madrid, carterista, procesado por el delito de hurto, color moreno, pelo negro, rayado de viruelas, le faltan dos dientes de abajo, tiene un tatuaje borroso en el brazo izquierdo, una cicatriz de 1 1/2 centímetros encima de la ceja izquierda, otra cicatriz de bubón en la ingle izquierda.

Señas del 4.º.—Natural de San Sebastián (Guipúzcoa), vecino del mismo punto, nacido el 29 de Junio de 1884, hijo de Zenón y de Maria, de profesión pintor, procesado por el delito de hurto, tiene quemadura de tres centímetros en el codo izquierdo, cicatriz de 2 1/2 centímetros en el dedo índice izquierdo, tres quemaduras en el codo derecho y otra cicatriz de tres centímetros encima de la ceja derecha.

Núm. 2057

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º.—SANIDAD.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo preceptuado en la circular de la Inspección General de Sanidad, fecha 1.º del actual, he acordado la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, del resumen de estadística demográfica sanitaria de esta provincia correspondiente al mes de Agosto último, y que á continuación se expresa.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Segovia 29 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

(El resumen á que se refiere la precedente circular, se inserta en la plana siguiente).

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado varios fabricantes de alcoholes la imposibilidad de proveerse de contadores sistema Siemens, por no existir á la venta en la actualidad en el mercado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda un plazo, que terminará el 1.º de

Diciembre próximo, para que dichos industriales puedan adquirir los mencionados aparatos, y que durante el mismo se autorice la continuación de las operaciones en las fábricas que hayan cumplido los demás preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Aduanas

(Gaceta del 6 de Octubre de 1904.)

Núm. 2127

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.—SUBASTAS.

El día 26 del corriente y hora de las diez, se celebrará en la Alcaldía de Chatún, la primera subasta de 200 hectolitros de paja albar, en que ha sido aforado el fruto del monte denominado «Carrasambal», de dicho pueblo, para el próximo año forestal, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

Igualmente, en el mismo día y hora, se verificará en la Alcaldía de Corral de Ayllón, la primera subasta del estiércol esparcido en los prados denominados «Basalguero», «Cubillo», «La Guadaña» y «Navagrullas», y el procedente de la limpieza de dos charcas sitas en «El Cubillo» y «Basalguero», por la tasación de 30 pesetas.

Se advierte que estas subastas se celebrarán bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con la asistencia de los Regidores Sindicos y una pareja de la Guardia civil del punto correspondiente, que deben anunciarse al público en los pueblos interesados y sus limitrofes, uniéndose á los expedientes las pruebas de haberlo así verificado, y que para dichas subastas se tendrán en cuenta las condiciones generales publicadas en el núm. 100 del *Boletín oficial* de esta provincia y las facultativas y reglamentarias publicadas en el número 108 del dicho periódico oficial, correspondiente al día 9 de Septiembre del año 1901.

Segovia 7 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Plá.

Núm. 2128

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó el reparto de trigo del Pósito á los labradores del partido que no sean deudores por concepto alguno al Establecimiento para atender á las operaciones de sementera, presentando aquellos que lo deseen, sus instancias debidamente documentadas mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo respectivo y visada por el Alcalde, en la que se haga constar que los peticionarios con expresión de los nombres y apellidos paterno y materno de cada uno son vecinos y labradores y que poseen garantías suficientes á responder del préstamo que se les haga, debiendo advertir que la presentación de las referidas instancias, se ha de verificar precisamente dentro del improrrogable término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Al propio tiempo hago saber á aquellos labradores que son deudores al referido Pósito y que tenían presentadas instancias en solicitud de que se consintiera que en este año entregasen tan solo las creces pupilares devengadas por los préstamos que adeudan, renovando las correspondientes escrituras, dada la escasez de la cosecha en esta comarca, que el Ayuntamiento de mi presidencia en la referida sesión de 28 de Septiembre acordó acceder á lo que en dichas instancias se interesaba, advirtiendo que el día en que hayan de presentarse á renovar las susodichas escrituras y hacer entrega de las creces pupilares, se anunciará oportunamente en este periódico oficial.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Segovia 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Saturio Entero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 2102

CIRCULAR.—ORDEN PÚBLICO

Interesado por el Sr. Presidente de esta Audiencia provincial en cumplimiento de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de Julio último, se proceda de una manera *incesante* á la busca y captura de los individuos que figuran en el estado que se inserta á continuación, y declarados rebeldes por dicho Tribunal, se ordena á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de Vigilancia, el cumplimiento más exacto de ello, poniendo todo su celo y actividad á la prosecución de los indicados fines y dando cuenta del resultado que obtengan.

Segovia 5 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Estado expresivo de los procesados que han sido declarados rebeldes por este Tribunal desde el 1.º de Enero de 1891 hasta la fecha.

Número de orden	NOMBRES DE LOS REBELDES	NATURALEZA		VECINDAD		NOMBRES DEL		EDAD	ESTADO	FECHA DE LA REBELDÍA			OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	PUEBLO	PROVINCIA	PADRE	MADRE			DÍA	MES	AÑO	
1	Librada Agudo Gonzalez	Santa Maria	Segovia	Segovia	Segovia	Francisco	Eugenia	22 años	Soltera	29	Octubre	91	
2	Angel Villavivencio Perez	Madrid	Idem	Madrid	Idem	José	Nicolasa	28 id.	Solterc	1.º	Junio	93	
3	Agustin Matey Carbonell	Barcelona	Idem	Cantalejo	Segovia	Eugenio	Rafaela	19 id.	Idem	19	Mayo	94	
4	Agustin Matey Carbonell	Barcelona	Idem	Cantalejo	Segovia	Eugenio	Rafaela	19 id.	Idem	19	Junio	94	
5	Manuel Cuesta Rodriguez	Igueña	León	Igueña	León	Domingo	Angela	24 id.	Idem	11	Septbre	94	Conocido por Pedro Pérez.
6	Hermenegildo Gimeno Guijarro	Cedillo de la Torre	Segovia	Cedillo	Segovia	Frutos	Faustina	59 id.	Idem	22	Octubre	95	
7	Bonifacio Gomez Cascon	Navalmanzano	Segovia	Navalmanzano	Segovia	Máximo	Gregoria	46 id.	Casado	30	Junio	98	
8	Juan Antonio Moreno Gimenez	Tomilloso	Ciudad Real	Madrid	Idem	Pablo	Isabel	26 id.	Solterc	23	Novbre	98	
9	Petronilo Rodriguez Vilohes	Barraco	Avila	Segovia	Idem	Silvestre	Paula	16 id.	Idem	1.º	Marzo	99	
10	Maria Filgueiras Gonzalez	Coruña	Idem	Valladolid	Idem	Pedro	Josefa	28 id.	Soltera	13	Octubre	99	
11	Francisco Verdugo Eupito	Olombrada	Segovia	Olombrada	Segovia	Pedro	Maria	33 id.	Casado	21	Dicbre	99	
12	Paula Garcia Fernandez	Tudela de Duero	Valladolid	Madrid	Idem	Aquilino	Margarita	50 id.	Soltera	11	Junio	900	
13	Maria ó Remigia Gra. Fernandez	Tudela de Duero	Valladolid	Madrid	Idem	Aquilina	Margarita	47 id.	Idem	11	Junio	900	
14	Enrique Lobato Jácome	Madrid	Idem	Madrid	Idem	Isidoro	Josefa	16 id.	Soltero	1.º	Octubre	900	
15	Petra Garrido Herrero	Espirdo	Segovia	Segovia	Idem	Manuel	Francisca	58 id.	Viuda	9	Novbre	900	
16	Pablo Borja Escudero	Andalud	Soria	Valladolid	Idem	Antonio	Rosa	46 id.	Casado	14	Novbre	900	
17	Agustin Cuenca Arribas	Madrid	Idem	Madrid	Idem	Santiago	Celedonia	14 id.	Solterc	14	Enero	901	
18	Teófilo Manso Villoslada	Fuente Sta. Cruz	Segovia	Fuente Sta. Cruz	Segovia	Mariano	Eusebia	25 id.	Idem	29	Enero	901	
19	Amadeo Garcia Palomeiro	Lugo	Oviedo	Madrid	Idem	Juan	Pejerta	21 id.	Idem	6	Mayo	901	
20	Antonio Martinez Tirado	Linares	Jaén	"	"	Juan	Ana	27 id.	Idem	30	Abril	902	Ambulante.
21	Antonio Jerez Herrera	Estepona	Málaga	"	"	Miguel	Amalia	18 id.	Idem	30	Abril	902	Ambulante.
22	Juan Jerez Herrera	Estepona	Málaga	"	"	Miguel	Amalia	17 id.	Idem	30	Abril	902	Ambulante.
23	Leoncia Jara Carreras	Guisando	Avila	Segovia	Idem	Isidoro	Maria	56 id.	Casada	11	Mayo	903	
24	Augusto Miguel Garcia	Madrid	Idem	Madrid	Idem	Mariano	Julia	27 id.	Solterc	19	Mayo	903	
25	Isidoro Garcia Garcia	Carmena	Toledo	Madrid	Idem	Mariano	Lorenza	25 id.	Idem	23	Julio	903	
26	Federico Castillo Sta. Cruz	Arenas	Santander	Arenas	Santander	Antonio	Isidora	23 id.	Idem	23	Julio	903	
27	Juan Hernandez Santos	Aranda	Burgos	Aranda	Burgos	Benito	Maria	16 id.	Idem	13	Novbre	903	
28	Eduardo Carreras Suarez	Albacete	Albacete	Madrid	Madrid	Adrián	Maria	24 id.	Idem	13	Novbre	903	
29	Pedro Garcia Hernandez	Mérida	Badajoz	Cáceres	Cáceres	Máximo	Hipólita	25 id.	Idem	4	Dicbre	903	

Segovia 1.º de Octubre de 1904.—El Presidente, José Maria de Uribe.—El Secretario, Florentino González.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 2103

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	27'08	21'91	21'18	"	65'20	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza.	26'74	25'00	23'80	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva.	29'60	21'40	21'68	"	78'00	60'00	1'05	0'37	1'20	1'50	1'50	3'26	0'03	0'03
Sepúlveda.	28'50	22'50	23'50	"	80'00	63'00	1'03	0'32	1'05	1'30	1'62	1'40	0'03	0'03
Segovia.	30'06	24'45	23'24	"	85'00	65'00	1'15	0'50	3'00	1'70	1'60	2'00	0'06	0'06
TOTALES.	141'98	115'26	113'40	"	381'20	317'20	5'92	1'99	7'24	7'31	7'53	10'10	0'21	0'21
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	28'40	23'05	22'68	"	76'24	63'44	1'18	0'40	1'45	1'46	1'51	2'02	0'04	0'04

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	30	06	Segovia.
	Idem mínimo.	26	74	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	25		Riaza.
	Idem mínimo.	21	40	Santa Maria de Nieva.

Segovia 5 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Núm. 2066

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Septiembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen los expedientes relacionados con las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos:

Ituero, 1902, Fuentesauco, 1902; Pinarejos, 1903.

Sanidad.—Hontalbilla.—Dada cuenta del expediente remitido por el señor Gobernador á informe de esta Comisión provincial, é instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo de Frutos, Médico titular de dicho pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando nulo el contrato celebrado con dicho facultativo en 19 de Diciembre último, para el servicio Médico titular, á cuyo expediente se acompaña el instruido en el Gobierno de provincia con motivo de la reclamación de varios vecinos de aquel pueblo, sobre inclusión de los mismos en las listas de familias pobres, así como del informe de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad emitido sobre el primer expediente de que se ha hecho mérito; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda, con el voto en contra del Vocal señor Romero, anular el mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Hontalbilla, por el que sin atribuciones propias anuló el contrato celebrado en 19 de Diciembre del año último para el servicio Médico titular de la indicada localidad.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley concede.

Alienados.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador en la que interesa de esta Comisión provincial se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible sea conducida al Manicomio de Ciempozuelos la procesada Catalina Higuera, que se halla á su disposición en la cárcel de esta Ciudad; la Comisión acuerda que se cumpla este servicio por los encargados de conducir á los Manicomios á los dementes observados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, debiendo ser los gastos de traslación y estancias que cause la Catalina, en el Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos de esta provincia, y advertir al Director de citado Establecimiento, que aquélla no podrá salir del mismo sin orden expresa de la Audiencia de esta provincia, y que habrá de justificar el hecho de hacerse cargo de la enferma.

Calamidades.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda, en la que interesa se la remita copia certificada del acuerdo adoptado en los expedientes de perdón de contribuciones concedido á los pueblos de Hontoria, cuidando de consignar su importe; la Comisión acuerda completando el adoptado por la Excelentí-

sima Diputación provincial, en sesión de 4 de Mayo último, se manifieste á la Administración de Hacienda, remitiéndola copia certificada de este acuerdo, que la contribución que ha de condonarse al pueblo de Hontoria es la de 2.177'65 pesetas solicitada por el mismo, y remitir á dicha Administración copia certificada del acuerdo adoptado por esta Comisión en 30 de Diciembre de 1903, en análogo expediente del pueblo de Fuentepelayo.

Castrillo.—Dada cuenta del informe emitido por la Administración de Hacienda de esta provincia en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Lastrilla, en solicitud de condonación de contribución al vecindario por la pérdida sufrida en sus cosechas á consecuencia de un pedrisco que descargó en el término municipal en la tarde del 18 de Junio último, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda acceder á la condonación solicitada por la suma de 484'42 pesetas, remitiendo á la Administración de Hacienda á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, copia certificada de este acuerdo.

Madrona.—Dada cuenta del informe emitido por la Administración de Hacienda de esta provincia, en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrona, en solicitud de condonación de contribuciones al vecindario por la pérdida sufrida en sus cosechas á consecuencia de un pedrisco que descargó en el término municipal en la tarde del 18 de Junio último, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda acceder á la condonación solicitada por la suma de 418'35 pesetas, remitiendo á la Administración de Hacienda á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, copia certificada de este acuerdo.

Zamarramala.—Dada cuenta del informe emitido por la Administración de Hacienda de esta provincia, en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Zamarramala, en solicitud de condonación de contribución del vecindario por la pérdida sufrida en sus cosechas á consecuencia de un pedrisco que descargó en el término municipal en la tarde del 18 de Junio último, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda acceder á la condonación solicitada por la suma de 6.607'80 pesetas, remitiendo á la Administración de Hacienda á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, copia certificada de este acuerdo.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos provinciales para el mes de Octubre próximo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 16 de Septiembre de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 2125

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES

Dispuesto por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, el que durante los meses de Octubre y Noviembre se proceda, por los Ayuntamientos respectivos, á la formación de los padrones que han de regir para

el próximo año de 1905, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que procedan á cumplir aquel servicio, teniendo presente las indicaciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban este Boletín oficial las Municipalidades de esta provincia, distribuirán hojas declaratorias, cuyos impresos serán conformes con el formulario núm. 1 que contiene esta publicación oficial, á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo que dispone el art. 9.º de la instrucción vigente del impuesto, no se hallen exceptuados de adquirir el documento personal de referencia. Los aludidos cabezas de familia autorizarán con su firma las referidas hojas declaratorias, en las que expresarán con completa claridad, para evitar confusiones perjudiciales, acaso para los propios interesados, cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado de los impresos, sin olvidar que deberán comprender en ellos á cuantas personas de ambos sexos hayan cumplido catorce años, y que es indispensable que los contribuyentes sean designados con el nombre y ambos apellidos. La última casilla, ó sea la respectiva á la clasificación de la cédula, la llenarán los Municipios. Debo advertir que las ocultaciones en número de individuos sujetos al pago del tributo, ó en omisiones de datos para determinar la verdadera cédula que les es aplicable, ocasionaría el acto de la declaración de la responsabilidad á que se contrae el art. 41 de la significada instrucción.

2.ª Cumplidas las anteriormente dichas formalidades, procederán los Ayuntamientos á efectuar la recogida de las mencionadas hojas declaratorias, y una vez reunidas y con la seguridad absoluta de que todos los vecinos del distrito obligados á ello figuran en las mismas, las examinarán y comprobarán con detenimiento, á fin de poseer la convicción de que los contribuyentes aparecen con la cantidad, cuota del Tesoro que les está repartida, no echando en olvido que cuando lo sean por más de un concepto y en diversos pueblos ó provincia, se impone la necesidad de efectuar la acumulación de cuotas; de que el alquiler que se atribuye á las habitaciones, vivienda ó industrial, se halle en armonía con el estipulado en el arriendo, ya conste en contrato escrito ó verbal; de que si la casa fuera propia, se la asigne una renta anual semejante á la que produzcan otras fincas urbanas que guarden con ella analogía; de que el sueldo, asignación ó remuneración que disfrutan del Estado, de Corporaciones ó de empresas particulares los llamados á contribuir á este impuesto, es el que se fija en las hojas declaratorias, y por último, que son ciertos cuantos otros datos conduzcan á acreditar la veracidad de la clasificación.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos de que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó cualquiera otros defectos, darán comienzo á la formación del padrón, el que inexorablemente tendrá igual encasillado que el formulario núm. 2, que se inserta después, llevando á él: en la 1.ª casilla, el número de orden; en la 2.ª los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de los cabezas de familia, incluso los de los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, de la provincia y del municipio, toda vez que en consonancia con lo prescripto en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo del año de

1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades de sus domicilios, sino que en ellas precisamente han de proveerse de la cédula, y no en la capital y por conducto de sus respectivos habilitados como antes se verificaba; en la 3.ª, el domicilio; en la 4.ª, la edad; en las 5.ª y 6.ª, la naturaleza; en la 7.ª, el estado; en la 8.ª, la profesión; en las 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, los conceptos porque tributen; en la 17.ª, la clase de cédula que corresponda; en la 18.ª, el importe de pesetas de la misma; en la 19.ª, el recargo del 30 por 100 del Tesoro, deducido de la cantidad consignada en la casilla anterior; en la 20.ª, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100, y se obtendrá practicando la operación sobre el importe de la repetida casilla 18.ª; y en la 21.ª, el total de la cuantía de cédula y recargos.

4.ª Además del padrón que será firmado por los individuos del Ayuntamiento á seguida del resumen que, por precisión, aparecerá al final del documento, se sacará copia y se formará una lista cobratoria.

5.ª Terminado el padrón, dentro indefectiblemente del tiempo marcado en esta circular y conocido el resultado que arroje, se remitirá á esta dependencia nota resumen, por duplicado de las cédulas, en sus distintas clases, que sean necesarias para los contribuyentes del distrito, á fin de que esta oficina pueda elevar el conducente pedido de los efectos anotados á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según taxativamente está dispuesto. Sobre este punto llamo la atención á los Sres. Secretarios.

6.ª El padrón se expondrá al examen de los contribuyentes en el figurados y por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia, y por los demás procedimientos acostumbrados en la localidad, á fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen, si lo consideran pertinente y dentro del plazo de la exposición al público del documento, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante esta Administración.

7.ª El recargo de que hagan uso los Ayuntamientos, que según queda manifestado no revasará el 50 por 100, le justificarán con certificación del acuerdo de la Corporación, la cual certificación unirán al padrón.

8.ª Como queda expresado en la instrucción 3.ª de esta circular, en el padrón tienen que ser comprendidos los perceptores activos y pasivos del Estado, provincia ó Municipio, en razón de que en el pueblo de su domicilio es preciso que se provean de cédula, y siendo así claro que huelga mandar, siguiendo práctica anteriormente establecidas, relaciones de los mismos. Resulta en definitivo, que únicamente remesarán á la oficina de mi cargo, los documentos siguientes: Padrón, copia del mismo, con las firmas copiadas de los que autorizan el original, lista cobratoria, certificación del recargo municipal y las hojas declaratorias. No exige reintegro ni el padrón ni su copia, llevando la certificación el de 0'10 céntimos de peseta; y

9.ª El padrón, su copia, lista cobratoria, la certificación y las hojas declaratorias citadas, obrarán precisamente en poder de esta Administración el día 4 de Diciembre próximo; en la inteligencia de que los que retrasaren el cumplimiento de este servicio,

serán declarados incurso por el señor Delegado y á propuesta de la dependencia cuya dirección me está encomendada, en la penalidad que determina el apartado 10.º del art. 6.º del vigente reglamento de la organización provincial.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterado, así como de cumplir exactamente cuanto en la misma se ordena, darán conocimiento á esta oficina á correo seguido de haberla recibido.

Segovia 6 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Plá.

(Los formularios que se citan en la precedente circular están publicados en el Boletín oficial de esta provincia del día 21 de Noviembre de 1902, núm. 140.)

Núm. 2123

Junta de cárceles del partido de Cuéllar.

No habiendo podido celebrarse por falta de número suficiente de señores representantes, la sesión de la Junta de cárcel de este partido, convocada para hoy, á fin de discutir y aprobar en caso el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de dicha cárcel para el año de 1905, se convoca por segunda vez para celebrar dicha sesión el día 20 del actual, á las once, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

Los Ayuntamientos del partido, deben nombrar representante que concorra debidamente autorizado á indicado acto; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los que se reunirán, se tomará acuerdo.

Cuéllar 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Presidente, Sebastián Senovilla.

Núm. 2129

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que aun no han satisfecho las cantidades que en este año les ha correspondido satisfacer para cubrir las obligaciones carcelarias del mismo, se previene á todos los que se encuentran en este caso, que si no ingresan en arcas las cantidades que adeudan en término de quinto día, siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se expedirá contra ellos comisionado ejecutor que las realice por la vía ejecutiva.

Santa María la Real de Nieva 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 2121

Alcaldía de la Losa.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Sebastián Sanz Barreno, el día 2 de los corrientes, se le ha extraviado un caballo que había comprado dos días antes en la feria de la villa del Espinar, de las señas siguientes; edad seis años entrado en los siete, alzada seis y media cuartas próximamente, pelo castaño oscuro, patilazada de las dos extremidades inferiores, estrella en la frente, erin y cola sin cortar y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento, con el fin de que si alguna persona sabe su paradero se sirva avisar á su

dueño ó á esta Alcaldía, donde además de abonar gastos se gratificará.

La Losa 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Moral.

Núm. 2120

Comunidad de Fuentidueña.

RELACION de las cantidades distribuidas por esta Comunidad al pueblo de Valtiendas, en virtud de los antecedentes obrantes en el archivo de la misma, y que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de base oficial al Ayuntamiento de referido pueblo.

Años y cantidades.

- 1882, 95 pesetas.
- 1883, 210 idem.
- 1885, 216.
- 1889, 198.
- 1890, 296.
- 1892, 183.
- 1894, 309.
- 1895, 337'50.
- 1896, 225.
- 1897, 272'67.
- 1898, 99.
- 1899, 123.
- 1900, 184'50.
- 1901, 92.
- 1902, 92.
- 1903, 244.
- 1904, 244.

Comunidad de Fuentidueña 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario, Juan de la Fuente.—V.º B.º: El Presidente, Casimiro de la Fuente.

Núm. 2116

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en el día 3 del corriente, según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta, tendrá lugar el día 17 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Núm. 2115

Alcaldía de Madriguera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha acordado que el remate de consumos y sus recargos para el año de 1905, á venta libre, tenga efecto ante la Comisión de dicho Ayuntamiento, por pujas á la llana, de diez á doce del día 16 del actual, en la Sala de Sesiones, bajo el tipo del Tesoro, excluyendo de recargo municipal el trigo y sus harinas, y si en el día señalado no hubiera postor, tendrá lugar el segundo remate en el mismo punto y bajo las mismas condiciones, y ante dicha Comisión, el día 26 del mismo, á las mismas horas que el primero. Los que intenten tomar parte en dicho remate, han de poner el correspondiente depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general. Madriguera 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 2117

Alcaldía de Santhoste de San Juan Bautista.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia y en armonía con el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891, este Ayuntamiento ha acordado crear la plaza de Veterinario titular, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Por lo tanto se anuncia la vacante de dicha plaza y los aspirantes á ella presentarán en el plazo de quince días, sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del correspondiente título profesional, debiendo advertirse que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Santhoste de San Juan Bautista 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Cabrero.

Núm. 2113

Alcaldía de Muyo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar el día 20 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, para que tenga lugar el primer remate del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para en el caso que en el primer remate no hubiere postor, tendrá lugar el segundo y último remate el día treinta del mismo y horas mencionadas en el anterior.

Muyo 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 2096

Alcaldía de Montuenga.

D. Francisco Pérez González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Montuenga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 3 del mes actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—“En tal estado visto el déficit de 1.460'82 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.460'82 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y la ley de alcoholes de 19 de Julio último citado, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases excluida la destinada á la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos de peseta, los 100 kilogramos de paja y leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.205 kilogramos de paja, y de leña 65.000 en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.460'82 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fijó al público

por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.”

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firmaron los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico: Presidente, Leandro Rueda.—Eleuterio Rueda.—Miguel Lumbreras.—Vicente Sáiz.—Gregorio Esteban.—Francisco Gallego.—Luis Arroyo.—Félix Sáiz.—Nicanor González.—El Secretario, Francisco P. González.

TARIFA.

ARTICULOS	Unidades de adendo	Consumo calculado	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad		Producto anual		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales.....	100 kigs.	300.205	2	0'40	1.200'82	260		
Leñas de todas clases.	100 id.	65.000	2	0'40				
							Total.....	1.460'82

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º en Montuenga á 3 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco P. González.—V.º B.º: El Alcalde, Leandro Rueda.

Núm. 2124

Alcaldía del Espinar.

El día 2 del actual, ha desaparecido del término municipal de esta villa, la res vacuna que se reseña á continuación, de la propiedad de Juan de la Paya, de esta vecindad. Una novilla, pelo negro, de 3 años, con marco de D. en la llana derecha. Lo que se publica en este periódico oficial con objeto de averiguar su actual paradero. Espinar 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Autorizada la venta en pública subasta del ganado de desecho de la misma, tendrá lugar en el local del picadero de dicho centro el día 24 del actual, á las diez de su mañana.

Segovia 8 de Octubre de 1904.—El Comandante mayor, Rafael Sierra,